

**Estimado cliente:**

Se les informa sobre las más recientes Resoluciones y Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
**Viernes 22 de marzo de 2024**

El detalle de cada uno de los acuerdos es el siguiente:

**ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.**

Se crean lo siguientes número de Identificación Comercial NICO, los cuales entran en vigor el día de su publicación en el DOF.

Partida:	0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.
		- Café tostado:
Subpartida:	090121	-- Sin descafeinar.
0901.21.99	01	En cápsulas.
0901.21.99	99	Los demás.
Subpartida:	090122	-- Descafeinado.
0901.22.99	01	En cápsulas.
0901.22.99	99	Los demás.
Subpartida:	950300	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.
9503.00.23	01	Globos de plástico metalizado.
9503.00.23	99	Los demás.

**Se crean las siguientes Anotación 1 del Capítulo 09 y 95 respectivamente.**

**“Capítulo 09**

**Anotaciones de los Números de Identificación Comercial:**

1. Se entenderá por “cápsulas”, al café molido y tostado que se comercializa en envases individuales de hasta 20 gramos, para extraerse en máquinas diseñadas para tal fin, excepto las cápsulas de extractos, esencias o concentrados de café, o sus preparaciones.”

**“Capítulo 95**

**Anotaciones de los Números de Identificación Comercial:**

1. Se entenderá por “globos de plástico metalizado”, a las manufacturas huecas elaboradas con dos laminados plásticos, con una cobertura de polvos metálicos, cortadas a una forma determinada y unidas por termosellado en sus bordes para formar la cavidad y dejando una boquilla para su insuflado, la cual puede estar provista de adhesivo o de una válvula, para retener el aire o gas en su interior para formar el globo.”

**ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.**

Las modificaciones a este acuerdo, en el Anexo 2.4.1 entran en vigor el día de su publicación en el DOF.

**ANEXO 2.4.1**

1.- y 2.- ...

- 3.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en el numeral 6 del presente Anexo, y cuya finalidad es proporcionar información comercial y sanitaria:

I. a X. ...

- XI. Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el DOF el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación:

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Anotación
9503.00.23	<b>Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.</b>	
01	Globos de plástico metalizado.	
99	Los demás.	

**ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud.**

Las modificaciones a este acuerdo, en el Anexo 2.4.1 entran en vigor el día de su publicación en el DOF.

**“ANEXO I**

- f) Mercancías sujetas a presentar un aviso sanitario de Importación ante la COFEPRIS, a través de la Comisión de Autorización Sanitaria, así como las autoridades sanitarias competentes en las entidades federativas, listadas en las siguientes fracciones arancelarias comprendidas en la Tarifa, únicamente cuando se destinen a los Regímenes aduaneros de Importación definitiva o Importación temporal

Fracción Arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9503.00.23	<b>Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.</b>	<b>Únicamente:</b> Juguetes dirigidos a niños menores de 3 años, que no sean de grandes dimensiones.
01	Globos de plástico metalizado.	
99	Los demás.	

Información de la Resolución completa está disponible en la página [www.aa-obregon.com](http://www.aa-obregon.com)

**Agencia Aduanal Obregon, S.C**